

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Lucelly Cano Rodríguez
Demandados.	Fiduciaria Corficolombiana S.A. y/o
Radicado.	050013103011 2020-00298 00
Tema.	Admite llamamiento en garantía cuaderno nro. 2

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada Fiduciaria Corficolombiana S.A. a la codemandada Newport S.A.S.

SEGUNDO: conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que, la notificación a la parte convocada, se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

TERCERO: córrase traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (incisos 1 y 2, artículo 66 ibídem)

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0847dc1477b4b32015ad1ba9abc8aa69c80c630cc093bfdd927db54a16b1dd21
Documento generado en 26/07/2021 10:15:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>